

## Sentencia 2

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo en revisión 142/2020
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito
<b>Magistrada y Magistrados</b>	Estela Platero Salado (ponente), Miguel Ángel Mancilla Núñez, Gerónimo Luis Ramos García
<b>Parte quejosa y/o recurrente</b>	Mujer cuyo suministro de agua potable fue interrumpido
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
<b>Fecha de la sentencia</b>	10/06/2021

**Tema:** Obligación estatal de garantizar el derecho humano al agua a partir de contratos administrativos de suministro de agua potable.

### ¿Qué pasó?

- Una mujer promovió un juicio de amparo indirecto, en el que reclamó de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas (COMAPA) y el Ayuntamiento del Municipio, la omisión e interrupción de suministrar agua para consumo personal en su domicilio, a pesar de haber cubierto el pago por el servicio.
- El Juzgado de Distrito decidió sobreseer en el juicio, porque indicó que, dado que el suministro de agua potable nace a partir de un contrato administrativo entre la mujer y la COMAPA, esta última no tiene el carácter de autoridad para analizar su actuación a través del juicio de amparo.
- En contra de esta decisión, la mujer interpuso un recurso de revisión.

## ¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado consideró fundados los agravios de la mujer, ya que estimó que la COMAPA sí puede ser una autoridad responsable para efectos del juicio de amparo.
- En ese sentido, a pesar de que efectivamente existe un contrato de suministro de agua, éste no puede entenderse como un acuerdo entre dos particulares, sino solo una expresión de la voluntad de la mujer quejosa, ahora recurrente, de acceder al sistema de suministro de agua municipal. Por lo tanto, a pesar de que existe un contrato, esto no implica que exista libertad contractual para pactar el contenido de las cláusulas y que sea una relación entre iguales, sino que se debe considerar a la COMAPA como una autoridad que presta un servicio público.
- Esto sobre todo tomando en consideración que incluso a través de este contrato de suministro, la COMAPA puede crear, modificar o extinguir una situación de manera unilateral y obligatoria que incida sobre los derechos de particulares, como fue en el caso en concreto.
- El Tribunal posteriormente procedió a analizar la omisión de suministrar agua potable a la quejosa en el domicilio, confirmando que la COMAPA no logró demostrar la inexistencia de la omisión, advirtiendo contradicciones en el informe justificado, e incluso una confirmación que el suministro de agua no es diario. A partir de esta información, el Tribunal concluyó que la COMAPA no ha garantizado el derecho humano al agua de la mujer, al no otorgar un suministro de agua potable regular y suficiente para sus necesidades diarias.
- Por lo tanto, le concedió el amparo a la mujer recurrente y ordenó a la COMAPA realizar las acciones necesarias para suministrarle agua potable de manera recurrente y suficiente en su domicilio.